



# LA INQUISICIÓN ANTE EL ESPEJO: RESPUESTAS DEL TRIBUNAL CANARIO AL MEMORIAL DE 1628

EDUARDO GALVÁN RODRÍGUEZ  
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

El Archivo Histórico Nacional conserva entre sus fondos un memorial que presenta cierto interés, tanto desde la perspectiva global del Santo Oficio en la monarquía hispánica, como desde la óptica del Tribunal de la Inquisición de Canarias<sup>1</sup>. El mencionado memorial comprende una encuesta de ochenta y ocho preguntas que la Suprema remite a todos los tribunales de distrito, y que se enmarca dentro de los trabajos que se estaban desarrollando para la realización de la recopilación de la normativa inquisitorial (“compilación de las bulas reales, privilegios y exenciones del Santo Oficio y sus ministros”). Asimismo, el memorial contiene respuestas de algunas inquisiciones, como las de las islas Canarias, Sevilla, Cuenca, Murcia, Granada y Barcelona.

---

<sup>1</sup> AHN, Inquisición, lib. 1220.

La encuesta es remitida a los tribunales de distrito en torno a los primeros días del mes de septiembre de 1628. Las preguntas están fundamentalmente orientadas a confirmar la observancia práctica de determinados privilegios procesales, económicos y de diversa índole atinentes al tribunal, a sus ministros y demás colaboradores. El análisis de los interrogantes formulados por la Suprema tiene la virtud de plasmar las principales cuestiones jurídico-prácticas que suscitaban algún tipo de problemática o controversia en la actividad cotidiana de los tribunales de distrito en el primer tercio del siglo XVII.

Por su parte, el estudio de las respuestas de los distintos tribunales evidencia cuál es la situación concreta en cada distrito y en qué medida tiene cumplimiento la normativa inquisitorial en la práctica. En este trabajo analizaremos sucintamente la respuesta trasladada por el tribunal canario. En el cuerpo del documento, dividido en dos columnas, las preguntas figuran en la de la izquierda, mientras que las respuestas ocupan la columna derecha a la misma altura que cada una de las preguntas.

A efectos meramente sistemáticos –con los riesgos inherentes a cualquier clasificación, que siempre es convencional– y con el objeto de clarificar la exposición, las preguntas pueden ser enmarcadas dentro de alguna de las siguientes categorías:

a) Preguntas relativas a la extensión del fuero inquisitorial (ya sea desde el ámbito subjetivo, o desde una perspectiva objetiva o material).

b) Cuestiones atinentes a la amplitud de la jurisdicción inquisitorial.

c) Interrogantes acerca de la observancia de determinados privilegios inquisitoriales.

d) Dudas en torno a la materia de ceremonial y protocolo.

En primer lugar, en cuanto a las preguntas relativas a la extensión del fuero inquisitorial, es constante la preocupación de la Suprema por conocer el nivel de aplicación del fuero inquisitorial a los familiares. A ellos se refieren, directa o indirectamente, al menos veintiocho de las ochenta y ocho preguntas planteadas por el Consejo. Singular interés muestra la Suprema en conocer si se ampara “a los familiares de arte mecánica en lo tocante a tal arte”, “a los familiares que tienen oficios públicos y reales y usurpan los derechos reales

*y otras cualesquier personas del fuero del Santo Oficio*, o *“a los que mudan domicilio y asisten en negocios fuera”*. El tribunal canario en general responde que no se ha dado el caso.

Por lo que hace al ámbito subjetivo del fuero inquisitorial, la Inquisición canaria responde que *“hay costumbre inmemorial de amparar los criados de los inquisidores y oficiales titulados”*. Asimismo se ampara a los hijos de oficiales, *“pero no los de familiares”*. A la pregunta de si se *“ampara en civil y criminal a los consultores y abogados de presos, calificadores y personas honestas y otros ministros que no son oficiales ni familiares”*, el tribunal canario contesta que *“los consultores y demás ministros se amparan en lo criminal, pero no en lo civil”*.

En casos de donaciones y cesiones de bienes, la Inquisición canaria manifiesta que *“hase procedido cerca de donaciones y cesiones hechas a oficiales, pero no a familiares”*. Preguntado el tribunal canario sobre si se ampara a las viudas de los oficiales y familiares o *“a las casadas viviendo sus maridos”*, éste contesta que *“no ha sucedido el caso”*.

La Suprema también interroga en torno a la forma de proceder *“cuando por la justicia real se conoce de causas que se tratan entre dos y pretende algún oficial o familiar, con algún color o derecho, inhibir a los jueces como tercero interesado que sale a la causa”*. En tales supuestos, el tribunal de las islas alega que *“causa en que tercero pida como interesado no ha sucedido en esta Inquisición, pero cuando algún oficial o familiar pide se advoque alguna causa comenzada ante otro juez, se da mandamiento con audiencia y se piden los autos, mandando en el interin no innove pena de excomuni3n, que es la forma dada por los Se1ores del Consejo”*.

Pero, ¿qué sucede con *“los familiares y otros ministros que, antes de serlo, cometieron delitos y se les pide despu3s de ser ya oficiales o familiares”*? Sobre esta materia, la Inquisición canaria manifiesta que *“ha sucedido s3lo un caso tocante a Bernardino de Cerpa, notario de secretos, el cual siendo escribano del juzgado de Indias fue condenado en cierta cantidad de maraved3s, y queri3ndose ejecutar siendo ya oficial del Santo Oficio, y habiendo duda sobre el caso, el Ilmo. Sr. Inquisidor General Don Andr3s Pacheco mand3 que el Tribunal no lo amparase y as3 se hizo”*.

En cuanto al conocimiento sobre *“delitos hechos ante la justicia real o en procesos suyos”*, el organismo canario ha *“conocido en los delitos cometidos ante la justicia real en algunos casos que se han ofrecido amparando a los reos, familiares y consultores”*. Asimismo se le cuestiona *“si se han abogado las causas de familiares y oficiales no obstante que hayan hecho autos ante la justicia real”*, a lo que responde que *“no ha sucedido caso semejante, más del de Don Luis Prieto de Saa, familiar y alguacil del Santo Oficio en el lugar y Puerto de Garachico, isla de Tenerife, contra quien procedió el Regente y se ha formado la competencia y al presente se remiten los autos”*.

En cuanto a las implicaciones en el ámbito material u objetivo del fuero inquisitorial, en general se manifiesta que hay *“costumbre de que los [oficiales] titulados gozan en las causas civiles para convenir y ser convenidos en el tribunal”*. En cuanto a si el tribunal canario *“ha conocido de las causas civiles que a los oficiales del Consejo se les ha ofrecido en su distrito, siendo actores o reos”*, expone que *“cerca de los oficiales titulados de esta Inquisición está respondido al capítulo 2 y no ha sucedido causa de oficial del secuestro, pero, sucediendo, parece se habrá de guardar lo mismo y se conocerá de sus causas, civiles y criminales, siendo actores o reos”*.

En materias concretas, el elenco temático es muy amplio. Por ejemplo, el organismo de las islas evidencia que *“hay costumbre de traer armas ofensivas y defensivas los oficiales y familiares sin contradicción alguna”*. Si a materia de servidumbres, caminos reales y penas de ganado en pastos se refiere, el tribunal alude a que *“no hay noticia de lo contenido en este capítulo, más de que la justicia real, según las ordenanzas de la isla, conoce de las causas de daños de ganados de los familiares. De oficiales no ha sucedido caso semejante, pero parece se habrán de amparar”*.

En los supuestos de falsificación de moneda, *“los señores del Consejo tienen nuevamente ordenado, por carta de 9 de febrero de 1627, se proceda contra los que entran moneda de vellón en estos reinos y sacan plata para los extraños, lo demás no ha sucedido”*. En las siempre delicadas materias de cortes de leña, *“tiénese respeto a no castigar ni penar los criados de oficiales que cortan leña, pero, habiendo exceso, suele enviar la ciudad recado con dos regidores pidiendo haya moderación, aunque lo más ordinario es comprar la leña”*.

En segundo lugar, las cuestiones atinentes a la amplitud de la jurisdicción inquisitorial, existen dos materias que centran el interés de la Suprema. Por un lado, lo referido a posibles intromisiones o interferencias con la jurisdicción regia. En este sentido, el Consejo pregunta sobre *“si forzosamente se ha de mandar a los ministros y familiares guarden las pragmáticas reales y de dicha manera no les obligan”*, a lo que el organismo canario contesta que *“el Tribunal no se entromete en observancia de pragmáticas y de ellas conoce la justicia real”*.

También pregunta la Suprema sobre *“cómo proceden cuando no quieren sortear ni insacular a ministros y familiares en oficios de la república y los eximen las justicias reales por serlo”*. A ello responde el tribunal canario que *“en estas islas no hay insaculaciones de oficios, pero comprando algún oficial o familiar oficio de regidor, si no le quieren admitir compele el tribunal a que le admitan despachando mandamientos con penas contra el cabildo seglar”*.

En materia de prisiones y ejecución de penas, por lo que atañe a *“si las justicias reales han puesto dificultad en recibir los presos y galeotes que la Inquisición les entrega o en dar de comer como a los demás pobres y en qué ha parado”*, el órgano isleño expone que *“en la cárcel real no sólo se han recibido los galeotes que la Inquisición remite, sino también los presos a quien se les señala por cárcel, y a unos y a otros se les da de las limosnas de los demás presos”*. Interrogado el organismo canario acerca de si se da algo a las justicias seglares para el gasto de quemar los relajados, éste responde que *“no se da cosa alguna a las justicias por quemar los relajados”*.

Por otro lado, lo relativo a confiscación de bienes y a la actuación del juez de bienes. A estas materias aluden varias preguntas realizadas por el Consejo, pero ante ellas el tribunal canario únicamente informa que el *“oficio de juez de bienes hace el inquisidor más moderno, conoce de los negocios que tocan a la hacienda del fisco, y no de más”*.

En tercer lugar, los interrogantes acerca de la observancia de determinados privilegios inquisitoriales. Por ejemplo, el Consejo interroga acerca de *“si está en costumbre de proveerse de mantenimientos no pagando los portazgos”*, a lo que el tribunal canario asevera que *“para los oficiales titulados hay costumbre de traer mantenimientos de las islas para sus casas, como queda dicho en el capítulo antecedente,*

*de los cuales no pagan derechos. Danse para ellos mandamientos así para las islas realengas como para las de señorío”.*

Preguntado el organismo canario sobre si *“tienen tablas de provisión de carne o pescado aparte, o con qué título o prescripción”*, éste responde que *“por mandado de los señores del Consejo está ordenado que, no acudiendo la ciudad con los mantenimientos necesarios, se provea de ellos el Tribunal sin nombre de carnicería; y algunas veces la ciudad ha nombrado barco de pescado en la cuaresma y el Tribunal lo nombró los años de 28 y 29, de que la ciudad ha tenido algún sentimiento y, aunque se le ha ofrecido lo nombre ella, no lo ha hecho”.*

Otra pregunta hace referencia sobre *“a quién amparan en exenciones de alardes y guardas de pasos o puestos vedados en tiempo de peste o sin ella”*, poniéndose de manifiesto que *“en los alardes ordinarios no salen los oficiales ni familiares, pero siendo cierta la guerra no hay exención, pero ocúpense los necesarios en poner en cubierto los papeles del tribunal. Las guardas en tiempo de peste pone la ciudad, no se ha visto lugar en ellas a los oficiales del Santo Oficio”.*

En cuanto al alojamiento de inquisidores y oficiales, el Consejo pregunta acerca de *“si para los inquisidores y oficiales toman las casas por alquiler tasado y cómo lo tasan, y si usan del privilegio de no pagar más del tiempo que las viven a rata, y si usan de esto contra los prebendados que viven en casas de la iglesia sacadas por su porta”.* En este punto, el organismo de las islas aclara que *“suélnense alquilar casas tomándolas por el tanto y cuando exceden en el precio se nombran tasadores y se paga lo que tasan. Y hay costumbre en las islas de no pagar más tiempo del que habitan la casa alquilada, si no es en caso que al principio del contrato se haya señalado tiempo cierto, el cual se ha de cumplir y pagar todo, y lo mismo han guardado los oficiales de la Inquisición”.*

Sobre la cuestión de la canonjía supresa, el tribunal canario señala que *“esta Inquisición tiene una canonjía supresa, y desde que le fue adjudicada ha llevado todas las distribuciones cotidianas y manuales, excepto de los funerales de prebendados o de sus padres y hermanos y de los entierros de algunos que mandan que el cabildo los entierre. Y asimismo se le reparten los maytines cotidianos y solemnes porque salen del cuerpo de la mesa capitular, y lo mismo se usa con los inquisidores y oficiales que tienen prebendas en dicha catedral de*

*100 años a esta parte. El Ilmo. Sr. Inquisidor General Don Andrés Pacheco, por su carta de 14 de diciembre de 1624, dice que Su Magestad por su Real Decreto ha mandado que con dicha canongía se entienda lo mismo que con las de Málaga y Antequera, y se alce la mano del pleito que se trataba en razón que con las canongías que la Inquisición tiene en las dichas iglesias se acudiese con los aniversarios y entierros y fiestas y misas dotadas por personas particulares, las cuales pretendía la Inquisición gozar, y que en esta conformidad había mandado al Sr. fiscal del Consejo no hiciese instancia en el pleito que perdía en el Consejo cerca de lo susodicho, en virtud de lo cual el cabildo de esta iglesia quería guardar esto en las demás distribuciones cotidianas, maytines y manuales que se pagan de la iglesia, sobre lo cual se ha tratado pleito en este Santo Oficio y se les mandó pasar todo lo susodicho, excepto lo dotado por personas particulares, en conformidad de lo referido. Y efectivamente han pagado todo lo traído y apelaron para los señores del Consejo”.*

En cuarto lugar, las dudas en torno a la materia de ceremonial y protocolo. La Suprema pregunta: “Cómo se sientan y a qué lado inquisidores y ministros cuando concurren con los virreyes, presidentes, audiencias y justicias reales, así el día del Auto como en otras concurrencias”. El tribunal canario responde: “El Tribunal se sienta habiendo auto de fe en medio del cadahalso, tiene a la Audiencia a la mano derecha y al cabildo eclesiástico a la izquierda. En la lectura de los edictos se sienta en la capilla mayor al lado del evangelio, estando la ciudad al de la epístola. Habiendo honras reales concurre con la Audiencia en dicha capilla y juntamente se sientan al lado del evangelio, comenzando el primer inquisidor desde las gradas del altar mayor, y los demás oficiales subsiguientes por sus antigüedades, y en el mismo lado comienza la Audiencia, desde el pilar del coro, asimismo por sus antigüedades, de modo que se vienen a juntar en medio los oficiales menores de la una y otra parte”.

Por lo que hace a la celebración de auto, la Suprema pregunta acerca de “qué personas y comunidades van acompañarlos el día del Auto y en qué lugar y si sobre esto ha habido pleitos y diferencias en qué han parado, y si el repartir los asientos y ventanas y prohibir las armas lo hacen aquel día los inquisidores”. A lo que el organismo canario responde que “la Audiencia, cabildo eclesiástico y secular acompañaban al Tribunal, hasta que el año de 92 hubo discordia entre

*dicha Audiencia y cabildo eclesiástico y vino cédula de Su Majestad con carta del Consejo de 12 de noviembre de dicho año en que se manda que los dos cabildos vengan a acompañar al Tribunal desde las casas de esta Inquisición yendo el eclesiástico a la mano derecha y que la Audiencia vaya al cadahalso, y en él tome la mano derecha y espere al Tribunal al tiempo que llega con su acompañamiento y penitentes. Y acabado el auto se vaya y acompañen al tribunal solos los dos cabildos hasta dejarle en sus casas. No se reparten ventanas porque no las hay donde se hace el Auto. Prohíbe el tribunal las armas”.*

También pregunta el Consejo “*si el día del edicto y anatema los acompañan otras personas, comunidades fuera de los del oficio*”, manifestando el órgano canario que sólo acuden los ministros de la Inquisición “*y no otras personas*”. Por lo que se refiere a la celebración de las misas, el tribunal de las islas explica que “*cuando se va a la catedral se da la paz a los inquisidores por un capellán igualmente y a un mismo tiempo que al cabildo eclesiástico, lo cual está asentado sin contradicción y no se guarda otra cosa que se pueda responder al capítulo*”.

----- O -----

El examen de las respuestas remitidas por el Tribunal de la Inquisición de Canarias a primera vista pone de manifiesto, en primer lugar, las peculiaridades de este tribunal de distrito respecto de otros organismos similares dentro de la red inquisitorial, y, en segundo lugar, la aparente calma y sosiego en que se desarrollaban las relaciones del tribunal canario con el resto de instituciones seculares y eclesiásticas –al menos de cara a la Suprema– con la consolidación de una reglas y procedimientos que, al menos en apariencia, marcan el juego de las correspondencias entre los organismos que por entonces protagonizaban el reparto del poder en las islas.

## APÉNDICE DOCUMENTAL:

*“Memorial de los ejemplares que se han de pedir a las Inquisiciones para la compilación y respuestas a cada capítulo según lo que se guarda en la Inquisición de Canarias”.*

	<i>Capítulos que se remiten</i>	<i>Respuestas a dichos capítulos</i>
1	<i>Si amparan los criados y comensales de los inquisidores y oficiales, familiares y otros ministros, como comisarios y notarios, personas honestas y semejantes, cuáles sí y cuáles no.</i>	<i>Hay costumbre inmemorial de amparar los criados de los inquisidores y oficiales titulados, de que hay muchos ejemplares, así in agendo como in conveniendo.</i>
2	<i>De qué exenciones gozan los ministros sobre dichos, las causas y deudas civiles.</i>	<i>Hay asimismo costumbre de que los titulados gozan en las causas civiles para convenir y ser convenidos en el tribunal.</i>
3	<i>Si amparan a los hijos de familias, de oficiales y familiares.</i>	<i>Ampáranse los hijos de oficiales, pero no los de familiares.</i>
4	<i>A cuáles y cuántas cosas se extiende la jurisdicción del juez de bienes.</i>	<i>Oficio de juez de bienes hace el inquisidor más moderno, conoce de los negocios que tocan a la hacienda del fisco, y no de más.</i>
5	<i>Si amparan a oficiales y familiares, que han sacado cosas vedadas fuera del reino o metido otras.</i>	<i>Nihil.</i>
6	<i>Si hay costumbre que se haya guardado de que no entren justicias reales en casas de los tales ministros.</i>	<i>En los casos que se han ofrecido se ha tenido respeto a las casas de los inquisidores y oficiales, no ha habido caso controverso en que se haya declarado.</i>
7	<i>Si hay algunos ejemplares de haberse mandado borrar letras, mandamientos contra la Inquisición o algunos ministros.</i>	<i>Nihil.</i>
8	<i>Si algunos ministros y cuáles gozan de exenciones y libertad acerca de derechos de portazgos.</i>	<i>Hay costumbre de traer mantenimientos para los oficiales titulados, de los cuales no pagan derechos, pero siendo gran feria los pagan.</i>

9	<i>Si está en costumbre de proveerse de mantenimientos no pagando los portazgos.</i>	<i>Para los oficiales titulados hay costumbre de traer mantenimientos de las islas para sus casas, como queda dicho en el capítulo antecedente, de los cuales no pagan derechos, danse para ellos mandamientos así para las islas realengas como para las de señorío.</i>
10	<i>Si tienen tablas de provisión de carne o pescado aparte, o con qué título o prescripción.</i>	<i>Por mandado de los señores del Consejo está ordenado que no acudiendo la ciudad con los mantenimientos necesarios se provea de ellos el Tribunal sin nombre de carnicería, y algunas veces la ciudad ha nombrado barco de pescado en la cuaresma y el Tribunal lo nombró los años de 28 y 29 de que la ciudad ha tenido algún sentimiento y aunque se le ha ofrecido lo nombre ella no lo ha hecho.</i>
11	<i>Si amparan a los que llevan armas y qué costumbre hay en esto.</i>	<i>Hay costumbre de traer armas ofensivas y defensivas los oficiales y familiares sin contradicción alguna.</i>
12	<i>Si amparan en civil y criminal a los consultores y abogados de presos, calificadores y personas honestas y otros ministros que no son oficiales ni familiares.</i>	<i>Los consultores y demás ministros se amparan en lo criminal, pero no en lo civil.</i>
13	<i>Si amparan a los ministros y familiares en servidumbres, de caminos reales y penas de ganado en pastos.</i>	<i>No hay noticia de lo contenido en este capítulo más de que la justicia real, según las ordenanzas de la isla, conoce de las causas de daños de ganados de los familiares. De oficiales no ha sucedido caso semejante, pero parece se habrán de amparar.</i>
14	<i>Si amparan a los susodichos en cortes de leña.</i>	<i>Tiénesse respeto a no castigar ni penar los criados de oficiales que cortan leña, pero habiendo exceso suele enviar la ciudad recado con dos regidores pidiendo haya moderación, aunque lo más ordinario es comprar la leña.</i>
15	<i>Si amparan a los mercaderes familiares que se alzan.</i>	<i>Nihil.</i>

16	<i>Si amparan a los que han firmado paces y seguro y lo quebrantan y si los ministros o los que riñen con ellos firman paces en el Tribunal.</i>	<i>Nihil.</i>
17	<i>A quién amparan en exenciones de alardes y guardas de pasos o puestos vedados en tiempo de peste o sin ella.</i>	<i>En los alardes ordinarios no salen los oficiales ni familiares, pero siendo cierta la guerra no hay exención, pero ocúpanse los necesarios en poner en cubierto los papeles del tribunal. Las guardas en tiempo de peste pone la ciudad, no se ha visto lugar en ellas a los oficiales del Santo Oficio.</i>
18	<i>Si amparan a los agabeladores.</i>	<i>No hay alcabalas en estas islas y así no sucede el caso.</i>
19	<i>Si amparan a los ministros en casos de monederos falsos y los que han metido y sacado moneda fuera del reino.</i>	<i>Los señores del Consejo tienen nuevamente ordenado, por carta de 9 de febrero de 1627, se proceda contra los que entran moneda de vellón en estos reinos y sacan plata para los extraños, lo demás no ha sucedido.</i>
20	<i>Cómo se sientan y a qué lado inquisidores y ministros cuando concurren con los virreyes, presidentes, audiencias y justicias reales, así el día del Auto como en otras concurrencias.</i>	<i>El Tribunal se sienta habiendo auto de fe en medio del cadahalso, tiene a la Audiencia a la mano derecha y al cabildo eclesiástico a la izquierda. En la lectura de los edictos se sienta en la capilla mayor al lado del evangelio, estando la ciudad al de la epístola. Habiendo honras reales concurre con la Audiencia en dicha capilla y juntamente se sientan al lado del evangelio, comenzando el primer inquisidor desde las gradas del altar mayor, y los demás oficiales subsiguientes por sus antigüedades, y en el mismo lado comienza la Audiencia, desde el pilar del coro, asimismo por sus antigüedades, de modo que se vienen a juntar en medio los oficiales menores de la una y otra parte.</i>

21	<i>Si las justicias y los concejos de los lugares dan posadas cuando los van a visitar los inquisidores y otros familiares.</i>	<i>Cuando salen los inquisidores a hacer las visitas del distrito les dan alojamiento las ciudades y lugares.</i>
22	<i>Si sacan a los familiares o a otros delincuentes de las iglesias.</i>	<i>No ha sucedido el caso.</i>
23	<i>Si conocen de los que en compañía de otros familiares cometen muertes, robos o otros delitos.</i>	<i>Nihil.</i>
24	<i>Si amparan a los familiares de arte mecánica en lo tocante al tal arte.</i>	<i>Nihil.</i>
25	<i>Si amparan a los familiares que tienen oficios públicos y reales y usurpan los derechos reales y otras cualesquier personas del fuero del Santo Oficio.</i>	<i>Nihil.</i>
26	<i>Si amparan a los que mudan domicilio y asisten en negocios fuera.</i>	<i>No ha sucedido el caso.</i>
27	<i>Si dejan a los familiares y ministros que testifiquen ante jueces reales sin licencia.</i>	<i>Nihil.</i>
28	<i>Si conocen de causas matrimoniales y decimales.</i>	<i>Nihil.</i>
29	<i>Si forzosamente se ha de mandar a los ministros y familiares guarden las pragmáticas reales y de dicha manera no les obligan.</i>	<i>El Tribunal no se entromete en observancia de pragmáticas y de ellas conoce la justicia real.</i>
30	<i>En qué casos han de sacar los delincuentes al Auto, si solamente en causas de fe, o también en impedientes u ofendientes.</i>	<i>No hay memoria de caso semejante que haya sucedido.</i>
31	<i>Comisarios de qué gozan y de qué pueden y deben conocer.</i>	<i>Los comisarios gozan como queda dicho en el capítulo 12 de los consultores y otros oficiales y no conocen de más causas de las que permite la instrucción y cartillas.</i>
32	<i>De qué gozan las personas a quien dan comisiones no siendo comisarios.</i>	<i>No ha sucedido el caso.</i>
33	<i>Si amparan a las viudas de los oficiales y familiares.</i>	<i>No ha sucedido el caso.</i>
34	<i>En casos a las casadas viviendo sus maridos.</i>	<i>Idem.</i>

35	<i>Cómo se procede cuando por la justicia real se conoce de causas que se tratan entre dos y pretende algún oficial o familiar con algún color o derecho inhibir a los jueces como tercero interesado que sale a la causa.</i>	<i>Causa en que tercero pida como interesado no ha sucedido en esta Inquisición, pero cuando algún oficial o familiar pide se advoque alguna causa comenzada ante otro juez, se da mandamiento con audiencia y se piden los autos, mandando en el interin no innove pena de excomunión, que es la forma dada por los Señores del Consejo.</i>
36	<i>Si amparan a los familiares cofrades o priores de colegios y asimismo a los oficiales y en los pleitos sobre cosas de cofradías y colegios.</i>	<i>Nihil.</i>
37	<i>Si han amparado y a qué ministros en repartimiento de oficios de mayordomos, cobradores o administradores de pósitos, o de concejos, o tesoreros, o otros oficios, que suelen echar, o por lo menos en oficios viles.</i>	<i>Idem.</i>
38	<i>Si amparan a los que han hecho contratos y sean sometidos a las justicias seglares.</i>	<i>Idem.</i>
39	<i>Si han procedido a favor de los ministros sobre bienes de que se les ha hecho donación o cesión.</i>	<i>Hase procedido cerca de donaciones y cesiones hechas a oficiales, pero no a familiares.</i>
40	<i>Si han procedido o conocido en razón de haberse sometido alguno a la jurisdicción del Santo Oficio no siendo.</i>	<i>Nihil.</i>
41	<i>Cómo proceden en casos de dar amparos, aprehensiones, y secuestros contra persona no del fuero del Santo Oficio que deben a ministros y familiares de él, aunque haya otros acreedores.</i>	<i>Nihil.</i>
42	<i>Cómo proceden cuando no quieren sortear ni insacular a ministros y familiares en oficios de la república y los eximen las justicias reales por serlo.</i>	<i>En estas islas no hay insaculaciones de oficios, pero comprando algún oficial o familiar oficio de regidor, si no le quieren admitir compele el tribunal a que le admitan despachando mandamientos con penas contra el cabildo seglar.</i>

43	<i>Cómo y en cuántos casos han amparado a los familiares y otros ministros que antes de serlo cometieron delitos y se les pide después de ser ya oficiales o familiares.</i>	<i>Ha sucedido sólo un caso tocante a Bernardino de Cerpa, notario de secretos, el cual siendo escribano del juzgado de Indias fue condenado en cierta cantidad de maravedís, y queriéndose ejecutar siendo ya oficial del Santo Oficio y habiendo duda sobre el caso, el Ilmo. Sr. Inquisidor General Don Andrés Pacheco mandó que el tribunal no lo amparase y así se hizo.</i>
44	<i>Si las inquisiciones pueden dar cartas de seguro a los que están bandidos y llamados por la justicia real.</i>	<i>Nihil.</i>
45	<i>Cómo amparan a los que se llaman a corona y consiente por acto tácito o expreso en la jurisdicción real y suceden en bienes litigiosos.</i>	<i>Idem.</i>
46	<i>Si hay costumbre de dar mandamientos para provisión de caza y pesca, para sí y para sus ministros.</i>	<i>No se dan mandamientos para caza, y para barcos de pescado se da en la forma que se dijo en el capítulo 10.</i>
47	<i>Si los suelen dar para cortes y provisión de leña.</i>	<i>No se han dado tales mandamientos.</i>
48	<i>Cuáles gozan de privilegios de oficiales demás de los oficiales salarizados que tienen título del Ilmo. Sr. Inquisidor General.</i>	<i>No tocan más que los que tienen título de su Ilma. y del Consejo.</i>
49	<i>Si se amparan los familiares en repartimientos de agua y guarda y daños de panes, viñas, eras, montes, pastos y encendimientos de lumbres para las langostas. Licencia de aderezar calles y lugares públicos, limpiar lagunas, reedificar caminos, pescadores y pesadores de carne y de tocino.</i>	<i>Nihil.</i>
50	<i>Cómo nombran los inquisidores jueces pesquisidores y de que gozan.</i>	<i>Nihil.</i>

51	<i>Si amparan a los oficiales y familiares contra quien las justicias dan amparos aprehensiones y secuestros.</i>	<i>Idem.</i>
52	<i>Cómo llaman al Santo Oficio los jueces reales.</i>	<i>No se usa llamar a los jueces reales sino en causas de fe.</i>
53	<i>Si son exentos de sisas y de cuáles, y digan si de millones y Murcia, Mallorca y Llerena, Menorca, Logroño y Cuenca, México y Sevilla.</i>	<i>En estas islas no hay millones ni sisas.</i>
54	<i>Si cuando visitan las fronteras de Francia les dan los virreyes soldados para su guarda si los han menester.</i>	<i>Nihil.</i>
55	<i>Si para los inquisidores y oficiales toman las casas por alquiler tasado y como lo tasan y si usan del privilegio de no pagar más del tiempo que las viven a rata y si usan de esto contra los prebendados que viven en casas de la iglesia sacadas por su porta.</i>	<i>Suélnense alquilar casas tomándolas por el tanto y cuando exceden en el precio se nombran tasadores y se paga lo que tasan, y hay costumbre en las islas de no pagar más tiempo del que habitan la casa alquilada, si no es en caso que al principio del contrato se haya señalado tiempo cierto el cual se ha de cumplir y pagar todo y lo mismo han guardado los oficiales de la Inquisición.</i>
56	<i>Si han conocido de las causas civiles que a los oficiales del Consejo se les ha ofrecido en su distrito siendo actores o reos.</i>	<i>Cerca de los oficiales titulados de esta Inquisición está respondido al capítulo 2 y no ha sucedido causa de oficial del secuestro, pero sucediendo parece se habrá de guardar lo mismo y se conocerá de sus causas, civiles y criminales, siendo actores o reos.</i>
57	<i>Si en su distrito se dan posadas de balde a los oficiales del Consejo cuando se ofrece pasar de camino.</i>	<i>Nihil.</i>
58	<i>En donde los inquisidores tienen las casas reales si viven en ellas juntamente otras personas que no sean del oficio y quién lo provee y si gozan la renta que tiene para reparos.</i>	<i>No toca a esta Inquisición.</i>

59	<i>Si ha sucedido cuando secuestran bienes por causas de fe decir algunas guardas o ministros reales que están perdidos por otros delitos o contrabandos y qué se ha hecho en este caso.</i>	<i>No ha sucedido este caso.</i>
60	<i>Si en caso que hayan confiscado bienes de clérigos se han aplicado todos al fisco de la Inquisición.</i>	<i>Idem.</i>
61	<i>Si dan algo a las justicias seglares para el gasto de quemar los relajados.</i>	<i>No se da cosa alguna a las justicias por quemar los relajados.</i>
62	<i>Si sea usado a los que descubren bienes confiscados darles alguna parte de ellos.</i>	<i>No ha sucedido el caso.</i>

63	<p><i>Si llevan las distribuciones cotidianas que llaman manuales y maytinadas y si tienen algunos pleitos sentenciados en su favor acerca de esto, en las canongías supressas y en las prebendas que tienen los inquisidores y oficiales.</i></p>	<p><i>Esta Inquisición tiene una canongía supressa, y desde que le fue adjudicada ha llevado todas las distribuciones cotidianas y manuales, excepto de los funerales de prebendados o de sus padres y hermanos y de los entierros de algunos que mandan que el cabildo los entierre y así mismo se le reparten los maytines cotidianos y solemnes porque salen del cuerpo de la mesa capitular, y lo mismo se usa con los inquisidores y oficiales que tienen prebendas en dicha catedral de 100 años a esta parte. El Ilmo. Sr. Inquisidor General don Andrés Pacheco por su carta de 14 de diciembre de 1624 dice que Su Magestad por su Real Decreto ha mandado que con dicha canongía se entienda lo mismo que con las de Málaga y Antequera y se alce la mano del pleito que se trataba en razón que con las canongías de la Inquisición tiene en las dichas iglesias se acudiese con los aniversarios y entierros y fiestas y misas dotadas, por personas particulares las cuales pretendía la inquisición gozar y que en esta conformidad había mandado al Sr. Fiscal del Consejo no hiciese instancia en el pleito que pendía en el Consejo cerca de lo susodicho, en virtud de lo cual el cabildo de esta iglesia quería guardar esto en las demás distribuciones cotidianas, maytines y manuales que se pagan de la iglesia, sobre lo cual se ha tratado pleito en este Santo Oficio y se les mandó pasar todo lo susodicho, excepto lo dotado por personas particulares en conformidad de lo referido y efectivamente han pagado todo lo traído y apelaron para los señores del Consejo.</i></p>
----	--	--

64	<i>Si en las prebendas que no son beneficios aunque no sean de patronazgo, gozan los oficiales del indulto en ausencia.</i>	<i>No ha llegado el caso porque todas las prebendas y beneficios son de patronazgo real.</i>
65	<i>Si los oficiales pagan alcabalas y los han defendido para que no las paguen.</i>	<i>No hay alcabalas en estas islas.</i>
66	<i>Si de las compras y ventas de bienes del fisco se paga almojarifazgo o alcabala.</i>	<i>De los bienes confiscados de herejes que vienen en navíos se pagan los derechos reales que son seis por ciento y es por mandado de los señores de Consejo en carta de 12 de mayo de 1593 y se pagó a Juan Cortes de los Ríos el año de 97.</i>
67	<i>Si defienden los oficiales que cuando el Rey va no les echan huésped de Corte.</i>	<i>No se extiende el caso a este partido.</i>
68	<i>Que personas y comunidades van acompañarlos el día del Auto y en qué lugar y si sobre esto habido pleitos y diferencias en qué han parado y si el repartir los asientos y ventanas y prohibir las armas lo hacen aquel día los inquisidores.</i>	<i>La Audiencia, cabildo eclesiástico y secular acompañaban al Tribunal, hasta que el año de 92 hubo discordia entre dicha Audiencia y Cabildo eclesiástico y vino cédula de Su Magestad con carta del Consejo de 12 de noviembre de dicho año en que se manda que los dos cabildos vengán a acompañar al Tribunal desde las casas de esta Inquisición yendo el eclesiástico a la mano derecha y que la Audiencia vaya al cadahalso, y en él tome la mano derecha y espere al Tribunal al tiempo que llegar con su acompañamiento y penitentes y acabado el auto se vaya y acompañen al tribunal solos los dos cabildos hasta dejarle en sus casas no se reparten ventanas porque no las hay donde se hace el Auto, prohíbe el tribunal las armas.</i>
69	<i>Si el día del edicto y anatema los acompañan otras personas, comunidades fuera de los del oficio.</i>	<i>Acompañan al Tribunal el día de edicto y anatema los ministros de la inquisición y no otras personas.</i>
70	<i>Si defienden a los familiares supernumerarios.</i>	<i>En esta Inquisición no hay familiares supernumerarios antes muchos menos de lo que puede haber.</i>

71	<i>Quién procede contra los jueces que se entrometen a conocer de causas tocantes al juez de bienes, así jueces eclesiásticos como seglares.</i>	<i>En esta Inquisición es juez de bienes el inquisidor más moderno y así no sucede el caso referido en el capítulo.</i>
72	<i>Si de los pleitos de bienes confiscados ya vencidos conoce el juez de bienes.</i>	<i>No ha sucedido el caso.</i>
73	<i>Si de los pleitos pendientes ante otros jueces antes de la confiscación los ha abogado así el juez de bienes.</i>	<i>Idem.</i>
74	<i>Si cuando los acreedores de los bienes confiscados piden ante otras justicias contra el fiador del condenado si ha abogado la causa el juez de bienes.</i>	<i>Idem.</i>
75	<i>Si ha conocido el juez de bienes en causas tocantes a caballeros de hábito y religiosos de hábitos militares o en que intervenga la cruzada.</i>	<i>Idem.</i>
76	<i>Si han conocido de los pleitos tocantes a los reconciliados mientras traen hábitos y inhibido otras justicias.</i>	<i>Idem.</i>
77	<i>Si los escribanos han puesto alguna vez dificultad en obedecer los compulsorios de la Inquisición para sacar escrituras y en qué ha parado.</i>	<i>Los escribanos han obedecido siempre los mandatos de la Inquisición sin repugnancia alguna.</i>
78	<i>Si se han notificado alguna vez letras o inhibitorias de Roma y qué se ha hecho en ello.</i>	<i>Idem.</i>
79	<i>Si los obispos han pretendido alguna vez hacer procesos de fe o proceder en causas de ella y fuera de sus casos y qué remedio se ha puesto.</i>	<i>Idem.</i>

80	<i>Los ministros reales cuáles y cuántas veces han ido al tribunal a recibir la absolución.</i>	<i>En los casos que han sucedido se ha mandado a los sacerdotes absuelvan a los ministros reales sin obligarles a venir al Tribunal y así lo tienen mandado los señores del Consejo en algunos casos.</i>
81	<i>Si a los familiares tratantes en virtualas los han defendido en causas tocantes a ella.</i>	<i>No ha sucedido el caso.</i>
82	<i>Si las justicias reales han puesto dificultad en recibir los presos y galeotes que la Inquisición les entrega o en dar de comer como a los demás pobres y en qué ha parado.</i>	<i>En la cárcel real no sólo se han recibido los galeotes que la Inquisición remite, sino también los presos a quien se les señala por cárcel y a unos y a otros se les da de las limosnas de los demás presos.</i>
83	<i>Si han conocido contra familiares quebrantadores de cárceles reales.</i>	<i>No ha sucedido el caso.</i>
84	<i>Si han conocido contra familiares caballeros de hábito en otras causas que no sean de fe.</i>	<i>Idem.</i>
85	<i>Si han conocido sobre delitos hechos ante la justicia real o en procesos suyos.</i>	<i>Hase conocido en los delitos cometidos ante la justicia real en algunos casos que se han ofrecido amparando a los reos, familiares y consultores.</i>
86	<i>Si se han abogado las causas de familiares y oficiales no obstante que hayan hecho autos ante la justicia real.</i>	<i>No ha sucedido caso semejante más del de Don Luis Prieto de Saa, familiar y alguacil del Santo Oficio en el lugar y Puerto de Garachico, isla de Tenerife, contra quien procedió el Regente, y se ha formado la competencia y al presente se remiten los autos.</i>
87	<i>Qué ceremonias se usan con los inquisidores en darles la paz, y otras cosas cuando asisten a las misas mayores en iglesias catedrales y otras y si ha habido dificultades y en qué han parado.</i>	<i>Cuando se va a la catedral se da la paz a los inquisidores por un capellán igualmente y a un mismo tiempo que al cabildo eclesiástico, lo cual está asentado sin contradicción y no se guarda otra cosa que se pueda responder al capítulo.</i>
88	<i>Si en las fiestas y autos públicos tienen almohadas delante del virrey y si ha habido alguna diferencia sobre esto y en qué ha parado.</i>	<i>En esta isla no hay virrey ni sucede el caso y en los autos y edictos de fe tienen almohadas los inquisidores sin contradicción alguna.</i>